

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



00000000
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑIA CANTERAS
Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL).*****

(Capital Autorizado: S/.40'000.000).*****

(Capital Suscrito: S/.15'000.000).*****

7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
8 República del Ecuador, el día treinta de Diciembre de mil
9 novecientos noventa y siete, ~~ante mí~~, Abogado MARCOS DIAZ
10 CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón;
11 comparece la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A.
12 (CANTYVOL) representada por su Getrente General y
13 representante legal señor Ingeniero JULIO DE BLAS CABALLERO,
14 casado; el compareciente ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado
15 en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer
16 doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura,
17 con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presenta la
18 Minuta del tenor siguiente: MINUTA "SEÑOR NOTARIO.- En el
19 registro de escrituras a su cargo, sírvase usted agregar ésta que
20 contienen el aumento de capital autorizado, la renuncia del derecho
21 preferente del accionista, la reforma y codificación de los estatutos
22 sociales de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A.
23 (CANTYVOL), en la forma y términos que a continuación se
24 detallan: PRIMERA: COMPARECIENTE.- A la celebración de esta
25 escritura debidamente autorizado por la Junta Universal de
26 accionistas de la CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)
27 comparece el señor Ingeniero Julio de Blas Caballero, en su calidad
28 de Gerente General y representante legal de la compañía,



1 conforme consta del nombramiento debidamente legalizado que
2 acompaño y que usted señor Notario se servirá agregarlo a la
3 escritura como habilitante de la misma. SEGUNDA:
4 AUTORIZACION.- La Junta Universal Extraordinaria, reunida en
5 la ciudad de Guayaquil el tres de Diciembre de mil novecientos
6 noventa y siete en forma unánime resolvió autorizar al Gerente
7 General de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A.
8 (CANTYVOL) Ingeniero Julio de Blas Caballero para que con el
9 apoyo profesional de Doctor Carlos Alvear Alvear proceda a
10 elevar a escritura pública el aumento de capital autorizado, la
11 reforma y codificación de los estatutos sociales de la compañía en la
12 forma y términos acordados por los accionistas de la compañía.
13 TERCERA: ANTECEDENTES.- La Compañía Anónima
14 denominada CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL) se
15 constituye con domicilio en la ciudad de Guayaquil y mediante
16 escritura pública celebrada ante el abogado Marió Baquerizo
17 González Notario Público Titular, Vigésimo Tercero de éste
18 Cantón, el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y
19 seis, escritura que es aprobada por el Intendente Jurídico de
20 Compañías de Guayaquil mediante resolución número noventa y
21 siete-dos-uno-uno-cero cero cero cero cincuenta y cuatro del
22 catorce de Enero de mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el
23 correspondiente Registro Mercantil de este Cantón bajo el número
24 ciento cuarenta y dos y anotada en el Repertorio bajo el número dos
25 mil veintisiete el veinte y tres de Enero de mil novecientos noventa
26 y siete. Posteriormente la Junta Universal de Accionistas de
27 CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL) reunida en la
28 ciudad de Guayaquil el tres de Diciembre de mil novecientos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 noventa y siete, por unanimidad resuelve, elevar el capital
2 autorizado de la compañía a cuarenta millones de sucres, reformar
3 los estatutos sociales de la compañía, ampliar el plazo de duración
4 de compañía, cambiar el domicilio legal, admitir a un nuevo
5 accionista por lo que renuncia el derecho preferente a favor de
6 Cementos Selva Alegre S.A., reformar y codificar las reformas de
7 los estatutos sociales de la compañía. CUARTA: DECLARACIO
8 NES.- Con los antecedentes que se dejan expuestos, el señor
9 Ingeniero Julio de Blas Caballero en la calidad en la que comparece
10 y debidamente autorizado por la Junta Universal de Accionista hace
11 las siguientes declaraciones: Uno.- Declara aumentado el capital
12 autorizado de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A.
13 (CANTYVOL) a cuarenta millones de sucres, el mismo que estará
14 dividido en cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un
15 millón de sucres cada una. Dos.- Que eleva el capital suscrito y
16 pagado de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A.
17 (CANTYVOL) en quince millones con lo que el actual capital
18 suscrito y pagado de la compañía es de veinte millones de sucres,
19 aclarando que el único accionista de la compañía "Santo Mauro
20 S.A." expresamente ha renunciado su derecho preferente a favor de
21 la empresa Cementos Selva Alegre S.A. del cincuenta por ciento
22 del paquete accionario del nuevo capital suscrito y pagado por lo
23 que SANTO MAURO S.A. suscribe y paga en este aumento la
24 cantidad de cinco millones de sucres para llegar a tener un capital
25 de diez millones de sucres y Cementos Selva Alegre S.A. suscribe y
26 paga de contado la cantidad de diez millones de sucres, quedando el
27 cuadro de integración de capital de la siguiente forma. "SANTO
28 MAURO S.A. cincuenta por ciento diez acciones de un millón de



1 sucres cada una DIEZ MILLONES DE SUCRES "CEMENTOS
2 SELVA ALEGRE S.A. cincuenta por ciento, diez acciones de un
3 millón de sucres cada una DIEZ MILLONES DE SUCRES. Tres)
4 Declara que el plazo de duración de la compañía es de noventa y
5 nueve años contados desde la inscripción de la escritura de
6 constitución y que el domicilio legal pasa de la ciudad de Guayaquil
7 a la ciudad de Quito. Cuatro) Declara también que quedan
8 reformados los estatutos en la forma y términos resueltos por la
9 Junta Univetrsal de Accionistas de la Compañía celebrada el tres de
10 Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Cinco) Que en base a
11 las reformas aprobadas por la Junta Universal de accionistas de la
12 compañía se procede a la codificación de los Estatutos Sociales de
13 la Compañía, acogiendo en toda su extensión el proyecto aprobado
14 por la Junta Universal extraordinaria el mismo que se agregará
15 como parte integrante de esta escritura. Seis) Que tanto el aumento
16 de capital autorizao, suscrito y pagado, la renuncia del derecho
17 preferente, la reforma de estatutos y su codificación los eleva a
18 escritura pública en la forma y términos establecidos en el acta de
19 Junta Universal de Accionistas de la empresa Canteras y Voladuras
20 S.A. (Cantyyvol) y su anexo que contiene la codificación de los
21 estatutos también aprobados por la misma Junta, por lo que los
22 indicados instrumentos se los agregará como parte intregante de
23 esta escritura. Siete) Finalmente declaro bajo juramento que esta
24 compañía esta sujeta a la vigilancia y control parcial de la
25 Intendencia de Compañías, puesto que los pasivos que mantiene
26 con terceros no llegan a doscientos millones de sucres, nio tiene
27 bajo su dependencia a mas de diez trabajadores. La cuantía de esta
28 escritura es de quince millones de sucres, usted señor Notario

000000

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA ANONIMA "CANTERAS Y VOLADURAS S. A. (CANTYVOL) "**

CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

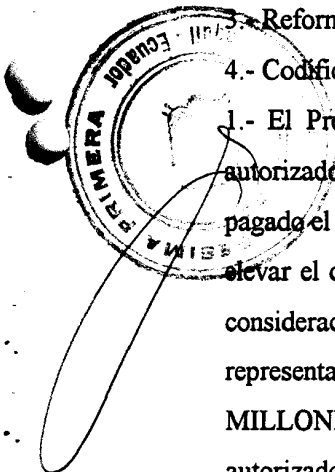
En la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete siendo las diez horas del día, en el local ubicado en la calle Dátiles No. 405 entre la cuarta y la quinta de la ciudadela Urdesa; y, estando presentes las siguientes personas: La compañía SANTO MAURO S.A. legalmente representada por su apoderado General, señor Ing. Julio de Blas Caballero, según consta de la copia del poder general otorgado a su favor el día 2 de Junio de 1997, ante la Licenciada Noemí Moreno Alba; compañía que es propietaria del ciento por ciento del capital suscrito y pagado de "Canteras y Voladuras S. A. (CANTYVOL), representada por cinco acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una, lo que da un total de cinco millones de sucres, concurre también a esta reunión de Junta Universal Extraordinaria el Ing. Carlos Romo Leroux en su calidad de Presidente de la Compañía, quién preside esta Junta y actúa como Secretario el Ing. Julio de Blas como Gerente -Secretario de la Junta. Asiste también como invitado a esta junta el señor Ingeniero José Espinoza P. en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía "CEMENTOS SELVA ALEGRE S.A." Previamente se ha elaborado la lista de accionistas conforme dispone el Reglamento de Juntas Generales, y en forma libre y voluntaria resuelven tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Aumento del Capital Autorizado de la compañía.
- 2.- Renuncia del derecho preferente y admisión de nuevo accionista.
- 3.- Prorroga del plazo de duración de la compañía y cambio de domicilio legal.

4.- Reforma de Estatutos

4.- Codificación de los estatutos reformados.

1.- El Presidente de la compañía Ing. Carlos Romo Leroux Morales, manifiesta que el capital autorizado de la compañía actualmente es el de diez millones de sucres y que se encuentra suscrito y pagado el cincuenta por ciento del mismo, que por razones operativas de la empresa se hace necesario elevar el capital de la compañía tanto el autorizado como el suscrito y pagado, por lo que pone en consideración de la Junta el primer punto del orden del día, el Ing. Julio de Blas por los derechos que representa manifiesta que propone aumentar el capital autorizado de la compañía a CUARENTA MILLONES DE SUCRES, debiendo suscribirse cuando menos el cincuenta por ciento del capital autorizado. La Junta Universal resuelve y aprueba aumentar el capital autorizado de la "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)" en treinta millones más del capital



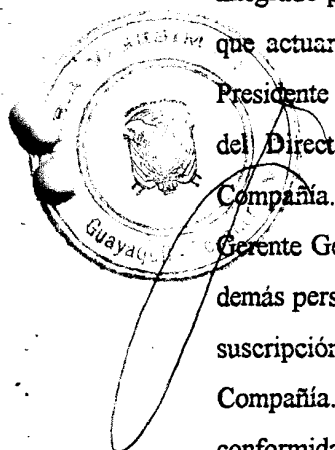
autorizado, para llegar a un total de cuarenta millones y que los accionistas suscriban y paguen de contado los quince millones más para llegar a veinte millones del capital suscrito y pagado de la compañía.

2.- De inmediato el Presidente de la compañía pone a consideración de la Junta Universal el segundo punto del orden del día, toma la palabra el Ing. Julio de Blas Caballero y manifiesta que existe un acuerdo de negocios con la empresa "CEMENTOS SELVA ALEGRE S.A." y que dentro de dicho acuerdo consta el de participar en esta compañía con el cincuenta por ciento del paquete accionario, por lo que a nombre de SANTO MAURO S.A. manifiesta que suscribe y se obliga a pagar de contado cinco millones de sucres con lo que la empresa por el representada llegaría a tener diez millones de sucres de capital suscrito y pagado y en el resto, esto es en los diez millones restantes deja expresa constancia que renuncia su derecho preferente a favor de la compañía "CEMENTOS SELVA ALEGRE S.A. para que sea esta compañía la que suscriba y pague las diez acciones restantes, producto del aumento de capital acordado. Presente que está en este acto el Ing. José Espinoza en su calidad de Gerente y representante de la empresa Cementos Selva Alegre, manifiesta que acepta la suscripción de acciones y deposita de contado la cantidad de diez millones de sucres para que se tramite el aumento de capital acordado por la Junta.

3.- La Junta General igualmente en forma unánime resuelve ampliar el plazo de duración de la compañía a noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil y el cambio del domicilio legal de la compañía a la ciudad de Quito.

4.- El presidente pone a consideración de la Junta el tercer punto del orden del día manifestando que como consecuencia de el aumento de capital de la compañía, prorroga del plazo de duración de la sociedad y cambio de domicilio legal, se hace necesaria la reforma de los estatutos sociales de la empresa y que sería oportuno que se haga una revisión general de los mismos para introducir las reformas que se consideren necesarias para optimizar la operación de la empresa. Luego del análisis correspondiente de los estatutos sociales, la Junta Universal acuerda aprobar las siguientes reformas a los estatutos sociales de la empresa: 1.- En el Artículo Primero, luego en lugar de la frase: "se regirá por las leyes del Ecuador," dirá: "se regirá por la ley de Compañías y las demás leyes del Ecuador,". 2.- En el Artículo Segundo a continuación de la frase: "sustancias minerales metálicas,.." agréguese: "no metálicas, rocas ornamentales," y suprimase: "sustancias minerales metálicas no metálicas, rocas ornamentales," y al final luego de las palabras "puentes, caminos," suprimase la palabra "carreteras" 3.- En el Artículo Tercero en lugar de la frase "cincuenta años" póngase

"noventa y nueve años". 4.- En el Artículo Cuarto, en lugar de la palabra "Guayaquil" póngase "Quito" 5.- En el Artículo Quinto, en la parte primera de este artículo se cambia su texto original por el siguiente: "ARTICULO QUINTO: MONTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cuarenta acciones nominativas, ordinarias, de un millón de sucres cada una."....en el resto del texto donde dice: "de Estatutos" dirá: "de los Estatutos Sociales." Y donde dice: "Diario de Guayaquil" dirá "Diario de Quito" y finalmente en donde dice: "las acciones no suscritas por los acciones" dirá: "las acciones no suscritas por los accionistas". 6.- En el Artículo Décimo Tercero luego de la frase que dice: "La administración de la Compañía se efectuará a través del" inclúyese la palabra "Directorio," 7.- En el Artículo Décimo Séptimo la frase que dice: "por lo menos la mitad" sustitúyase por: "por lo menos el setenta y cinco por ciento" 8.- En el Artículo Décimo Octavo luego de la frase: "podrán concurrir" agréguese: "Personalmente" y al final del artículo la frase que dice: " mediante carta poder" dirá: " mediante poder notarial o carta poder que se extenderá para cada junta. 9.- En el Artículo Vigésimo luego de la palabra "Presidente" agréguese "quién será también del Directorio, y" 10.- En el Artículo Vigésimo Quinto, el literal "a" tendrá el siguiente texto: "a) Elegir al Presidente de la compañía quién presidirá también el Directorio, al Gerente General, quién también actuará como Secretario del Directorio; y, a dos vocales principales. A excepción del Gerente que durará dos años en sus funciones, el Presidente y los vocales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo todos ser reelegidos en forma indefinida." 11.- A continuación del Artículo Vigésimo Quinto agréguese los siguientes: "ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía, dos vocales elegidos por la Junta General y el Gerente que actuará como Secretario del Directorio y tendrá solo voz informativa, en caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente." "ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: a) Establecer las políticas económicas y administrativas de la Compañía. b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, proyecto que deberá presentar el Gerente General de la empresa a su conocimiento. c) Aprobar la contratación de los Subgerentes y demás personal administrativo de la Compañía. d) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General, la suscripción de contratos que superen el dos punto cinco por ciento del capital en giro de la Compañía. e) Conocer y resolver los asuntos que los Administradores sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos y los Reglamentos que expida la Compañía y que no sean de competencia de otros organismos de la empresa." "ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Directorio sesionará por lo menos dos veces al año, de manera ordinaria y extraordinariamente,



cuando sea convocado por su Presidente o por dos de sus miembros.” ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos y son obligatorias para todos los accionistas y funcionarios de la Compañía. Todas las resoluciones o acuerdos adoptados por el Directorio constarán en una acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General - Secretario.” 12.- El artículo Vigésimo Sexto, pasa a ser Trigésimo y en orden cronológica cambia la numeración de los restantes artículos del estatuto original hasta el Trigésimo Quinto. 13.- El artículo Vigésimo Sexto que pasa a ser Trigésimo, al final del literal “a” agréguese: “y las sesiones del Directorio.” al final del literal “b” agréguese: “y de Directorio”. A continuación del literal “c” agréguese el siguiente: “d) suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de venta, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite la propiedad de la compañía sobre sus bienes inmuebles. e) Agréguese el literal “e” que dirá: “En caso de ausencia o impedimento temporal, reemplazará el Gerente con todas las atribuciones que le confieren a ésta la ley y los presentes Estatutos.” El literal “d” pasa a ser “f” y dirá: “Las demás atribuciones y deberes que se estipulan en la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que llegaren a dictarse.” 14.- El artículo Vigésimo Séptimo, pasa a ser artículo Trigésimo Primero, y luego de la frase: “El Gerente General” agréguese: “accionista o no”; en el literal “a” suprimase la palabra “individualmente”; el literal “c” cámbiese el texto por el siguiente: “c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para la aprobación del Directorio.” al final de literal “d” cámbiese la frase: “de la Junta General” por la de “El Directorio”; al final del literal “g” agréguese: “y del Directorio”; el texto del literal “y” cámbiese por el siguiente: “ y) Presentar semestralmente informe de labores al Directorio y anualmente a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los Estados Financieros, los balances y el proyecto de reparto de utilidades.” 15.- En el artículo Vigésimo Octavo que pasa a ser Trigésimo Segundo, suprimase la frase: “la Junta General de Accionistas” y en su remplazo póngase “El Directorio” 16.- En el artículo Trigésimo que pasa a ser artículo Trigésimo Cuarto, se suprima la palabra “mismos”. 16.- En el artículo Trigésimo Primero que pasa a ser Trigésimo Quinto, cámbiese la frase que dice: “la mitad” con “por lo menos el setenta y cinco por ciento”; donde dice: “tercera parte” dígase: “mitad” y en lugar se “sesenta” dirá “treinta” 17.- Refórmase la cláusula Tercer de los Estatutos Sociales, cuyo texto dirá: TERCERA: DEL CAPITAL.- El Accionista SANTO MAURO S.A. suscribe y paga de contado en este aumento de capital la cantidad de cinco millones de sucres con lo que sumando a las acciones que posee llega a tener un capital suscrito y pagado de Diez millones de sucres dividido en diez acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una, las que estarán numeradas desde la cero, cero, cero, cero, uno (00001) a

la cero, cero, cero, diez (00010), manifestando que renuncia a su derecho preferente sobre el resto del aumento de capital a favor de la compañía "CEMENTOS SELVA ALEGRE S.A." la que por la interpuesta persona de su Gerente General, señor Ingeniero José Espinosa Pérez, suscribe y paga de contado Diez millones de sucres dividido en diez acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una, las que irán numeradas desde la cero, cero, cero, once (00011) a la cero, cero, cero, veinte (00020), valores que ha sido directamente depositados en efectivo en la compañía. "CANTERAS Y VOLADURAS S. A. (CANTYVOL)" 18.- Refórmese la cláusula CUARTA de los Estatutos Sociales, la misma que dirá: "CUARTA: Expresamente se autoriza al Gerente de la compañía Ing. Julio de Blas Caballero para que con el apoyo profesional del doctor Manuel A. Badillo G. eleve a escritura pública el aumento de capital acordado, las reformas y la codificación de los nuevos estatutos sociales de la compañía. Se autoriza también al Dr. Manuel A. Badillo G. para realizar todas las diligencias legales y administrativas que sean necesarias hasta conseguir la aprobación de la escritura, la afiliación en la Cámara de la Producción y la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil."

5.- Finalmente el Presidente pone a consideración el último punto del orden del día que trata de la codificación de los estatutos de la compañía, el Ing. Julio de Blas Caballero manifiesta que una vez que se han aprobado varias reformas a los estatutos originales de la compañía, es necesario que se codifiquen dichas reformas y para ello pone en consideración de la Junta el proyecto de estatutos codificados previamente preparados por el abogado de la compañía doctor Carlos Alvear Alvear., el mismo que es analizado y aprobado por unanimidad por la Junta Universal de accionistas resolviendo que se tome como parte integrante de esta acta y autoriza al Gerente de la compañía para que lo eleve a escritura pública.

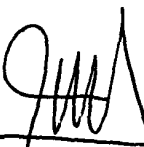
El Presidente de la Junta, declara un receso de la misma y solicita que el Secretario proceda a elaborar el acta respectiva. Una vez que se ha elaborado este documento se reinstala, se da lectura al contenido del acta, la Junta Universal se ratifica por unanimidad en el contenido de este instrumento y siendo las 12H00 del día el Presidente declara terminada esta reunión, firmando para constancia en unidad de acto todos los asistentes, firma también a nombre y representación de la empresa "CEMENTOS SELVA ALEGRE S.A." el Ing. José Espinosa Pérez, expresando su aceptación para intervenir como nuevo accionista en esta compañía.- f) ilegible.- Ing. Carlos Romo Leroux M. Presidente de la Junta Universal.- f) ilegible.- Ing. Julio de Blas Caballero; Por SANTO MAURO

0000000

S.A.. Gerente - Secretario de CANTYVOL f) Ilegible.- Por Cementos Selva Alegre.- Ing. José Espinosa Pérez .- Nuevo Accionista.

CERTIFICACION.- Ing. Julio de Blas Caballero, como Gerente General y Secretario de la Junta Universal Extraordinaria celebrada el tres de Diciembre de mil novecientos noventa y siete; **CERTIFICO**, que el presente documento es fiel copia del acta original que reposa en los archivos de la compañía a mi cargo.

Guayaquil, Diciembre 15 de 1997.


Ing. Julio de Blas Caballero.
Secretario de la Junta.





00000.0
Cementos Selva Alegre, S.A.

Quito, Abril 24 de 1996

950239

Señor Ingeniero
José Espinosa Pérez
Presente.

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted, que el Directorio de Compañía Cementos Selva Alegre S.A., en su sesión del 23 del presente mes, tuvo el acierto de elegirle GERENTE GENERAL de la Compañía por el período de dos años, en reemplazo del Ing. Edgar García Gómez.

Sus atribuciones se hallan constantes en el Artículo Vigésimo Quinto de los actuales Estatutos, siendo entre otros representar legal, judicial y extrajudicial a la Empresa, celebrar actos y contratos conforme las limitaciones que establecen los citados Estatutos.

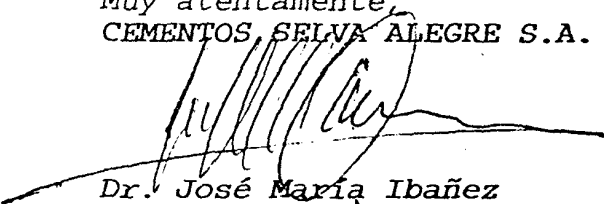
Los Estatutos de la Compañía Cementos Selva Alegre S.A., se encuentran en la Escritura Pública otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Quito a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, el 10. de abril de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 21 de junio de 1995.

Se servirá suscribir la nota de aceptación puesta al pie de esta comunicación.

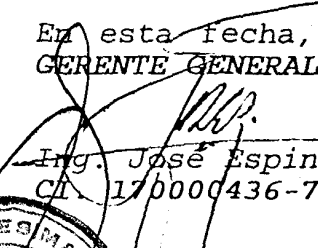
Agradeceré, hacer incribir el presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, domicilio actual de la Compañía.

Deseo a usted éxito en el desempeño de sus importantes funciones.

Muy atentamente,
CEMENTOS SELVA ALEGRE S.A.


Dr. José María Ibañez
P R E S I D E N T E

En esta fecha, 24 de abril de 1996, acepto el cargo de GERENTE GENERAL DE CEMENTOS SELVA ALEGRE S.A.


Ing. José Espinosa Pérez
C.I. 170000436-7



Fabricación 8 Vía Selva Alegre
Telfs.: (593-6) 920099 / 9206038
Fax: (593-6) 920402 / 920075
Casilla Postal 67
Quito - Ecuador

Amazonas y NNUU
Edif. Bco. La Previsora Of. 402
Telfs.: (593-2) 459140 / 459939 / 459712
Fax: (593-2) 440944
Casilla Postal 17-09-7312
Quito - Ecuador

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 2589 del Re-
gistro de Nombramientos Toros 127
Quito, a - 8 MAYO 1996

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



21 ENE 1997

SECRETARÍA DEL REGISTRO MERCANTIL QUITO

**CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CANTERAS Y
VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)"**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)" y se registrará por la ley de Compañías y las demás leyes del Ecuador, los presentes

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá como objeto principal la ejecución de actividades mineras en general para el aprovechamiento racional de los recursos minerales tales como: sustancias minerales metálicas, no metálicas, rocas ornamentales, toda clase de piedras, arcillas superficiales, arenas, ripio y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción; a la prospección para la búsqueda de sustancias minerales, exploración y explotación de toda clase de yacimientos minerales, extracción y transporte de los minerales extraídos; al beneficio o tratamiento de los minerales explotados para elevar el contenido útil o ley de los mismos; la fundición de minerales y su refinación mediante procedimientos técnicos para convertir los productos metálicos en metales de alta pureza; a la comercialización y venta de toda clase de minerales en los mercados nacionales y extranjeros; así como a la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos; a la exploración y explotación de concesiones mineras otorgadas por el Estado; a las investigaciones geológico - mineras; a la importación de maquinarias, equipos, repuestos y vehículos automotores para la actividad minera; a la promoción y desarrollo de proyectos mineros; al aprovechamiento de residuos mineros metalúrgicos como: desmontes, escombreras, relaves, desechos y escorias resultantes de las actividades mineras; a la construcción e instalación dentro de su concesión, de edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos canales, muelles y otros sistemas de embarque, líneas férreas y demás sistemas de transporte local y otras instalaciones; al aprovechamiento de aguas y beneficio de servidumbres que fueren necesarias, al aprovechamiento de sustancias minerales de cualquier clase existentes en las aguas marinas y en el fondo

marino, también se dedicará a la ejecución de obras privadas y públicas tales como carreteras, puentes, caminos, avenidas, aeropuertos, urbanizaciones, edificios y viviendas; a la compra, venta, permuta, de muebles urbanos y rurales. Para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, mineros, industriales y de cualesquier otra índole que no le están legalmente prohibidas y que están en relación con su objeto social principal. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución de la

Compañía en el Registro Mercantil. - **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: MONTO DE**



1997
2096

CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES de sucres, dividido en cuarenta acciones nominativas, ordinarias, de un millón de sucres cada una. El capital será suscrito y pagado, con arreglo a lo dispuesto por la Ley, y cumpliendo con las formalidades correspondientes ante la Superintendencia de Compañías. La elevación de capital autorizado tendrá que hacerse previa resolución de la Junta General de Accionistas. La elevación del capital suscrito es de competencia de la Junta General de Accionistas, en el caso de elevación del capital suscrito, una vez tomada la resolución se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. En el caso de elevación del capital autorizado, la resolución de la Junta General de Accionistas tendrá que someterse a la aprobación de la Superintendencia de Compañías con el trámite de reformas de los Estatutos Sociales. Para la suscripción de acciones en el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al valor pagado de las acciones que tengan al momento en que se resuelva el aumento, preferencia que podrán ejecutarla en el plazo de treinta días contados desde la fecha en que se dé aviso público de la resolución de la elevación del capital suscrito, aviso que se entenderá dado por la publicación de la resolución de la Junta General en un diario de Quito. Vencido el plazo de treinta días, las acciones no suscritas por los accionistas, pueden ser libremente colocadas. La Junta General, podrá reglamentar este artículo. **ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y SUS TÍTULOS:** Las acciones serán nominativas, ordinarias, del valor de un millón de sucres cada una, como queda indicado en el Artículo Quinto de estos Estatutos. Los títulos en que se contengan pueden representar una o más acciones. - Los títulos definitivos y los certificados provisionales serán numerados sucesivamente. El accionista está facultado para pedir que sus acciones estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez que un título quede sin efecto, por cualquiera de las causas previstas en la Ley o en estos Estatutos, en el libro que para el efecto llevará la compañía se anotará tal hecho, se anulará el número del título que queda sin efecto, pero el nuevo título llevará el número siguiente al del último título emitido por la Compañía y no del título anulado. Las acciones conservarán sus números. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones pagadas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La



compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se efectuará a través del Directorio, del Presidente, del Gerente General y del o los Subgerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la compone los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta General se reunirá ordinariamente una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad y con ocho días de anticipación por la menos al fijado para la reunión. La convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión y los demás datos establecidos en el reglamento respectivo.

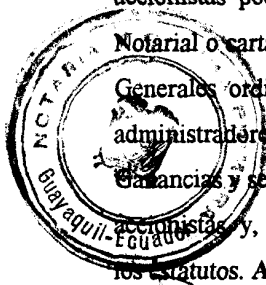
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado. Las convocatorias deberán reunir los mismo requisitos que las convocatorias a Juntas ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representa por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de representantes acreditados mediante poder

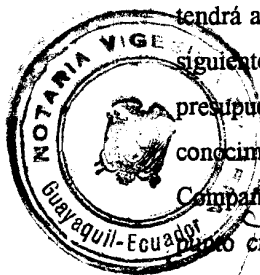
Notarial o carta poder que se extenderá para cada junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, quién lo será también

del Directorio y actuará como Secretario el Gerente General; pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Presidente o un Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

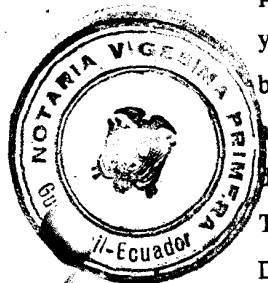
ARTICULO VIEGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. La resoluciones de la Junta General son obligatorias para



todos los accionistas. - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que le Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y deberán ser elaboradas de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- La juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallase presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía, quién presidirá también el Directorio, al Gerente General, quién también actuará como Secretario del Directorio; y, a dos vocales principales. A excepción del Gerente General que durará dos años en sus funciones, el presidente y los vocales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo todos ser reelegidos en forma indefinida. b) Elegir a uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Disponer sobre el destino de las utilidades líquidas y netas de la Compañía; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad ; y) Conocer los asuntos que se someta a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VEGESIMO SEXTO.**- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente de la Compañía, dos vocales elegidos por la Junta General y el Gerente General que actuará como Secretario del Directorio y tendrá solo voz informativa, en caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones del Directorio las siguientes: a) Establecer las políticas económicas y administrativas de la Compañía. b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, proyecto que deberá presentar el Gerente General de la empresa a su conocimiento. C) Aprobar la contratación de los Subgerentes y demás personal administrativo de la Compañía. d) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General, la suscripción de contratos que superen el dos punto cinco por ciento del capital en giro de la Compañía. e) Conocer y resolver los asuntos que los Administradores sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos y los Reglamentos que expida la Compañía y que no sean de competencia de otros organismos de la empresa. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Directorio sesionará por lo menos dos veces al año, de manera ordinaria y extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente, o por dos de sus miembros. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos



y son obligatorios para todos los administradores y funcionarios de la Compañía. Todas las resoluciones o acuerdos adoptados por el Directorio constarán en una acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General - Secretario. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Junta Generales y las sesiones del Directorio. b) Convocar a Junta General de Accionistas y de Directorio. c) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de venta, hipoteca o cualquier otro gravamen que limita la propiedad de la compañía sobre bienes inmuebles. E) En caso de ausencia o impedimento temporal, reemplazará al Gerente General con todas la atribuciones que le confieren a éste la Ley y los presentes Estatutos. f) Las demás atribuciones y deberes que se estipula en la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que lleguen a dictarse. **ARTICULO TREGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente General, accionista o no de la Compañía contará individualmente con los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos.- c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para la aprobación del Directorio.- d) Manejar los fondos y cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa a la autorización del Directorio, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir la resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Presentar semestralmente un informe de labores al Directorio y anualmente a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, Balances y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El o los Subgerentes, tendrán las atribuciones y los deberes que les señale el Directorio, sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el Artículo Trescientos Veinte y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** En el caso de liquidación de la Compañía, la Junta General designará al o a los liquidadores, que podrán ser los mismo administradores. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el 75% del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la presentación de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera



convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **TERCERA DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El accionista SANTO MAURO S.A. suscribe y paga de contado en este aumento de capital la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES con lo que sumado a las acciones que posee llega a tener un capital suscrito y pagado de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en diez acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una, las que estarán numeradas desde la cero, cero, cero, cero, uno (00001) a la cero, cero, cero diez (00010), manifestando que renuncia a su derecho preferente sobre el resto del aumento de capital a favor de la compañía "CEMENTO SELVA ALEGRE S.A." la que por la interpuesta persona de su Gerente General, señor Ingeniero José Espinoza Pérez suscribe y paga de contado DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en diez acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una, las que irán numeradas desde la cero, cero, cero, once (00011) a la cero, cero, cero, veinte (00020) valores que han sido directamente depositados en efectivo en la compañía "CANTERAS Y TRASPORTES CANTYVOL S.A." **CUARTA.-** Expresamente se autoriza al Gerente General de la compañía Ing. Julio de Blas Caballero para que con el apoyo profesional del doctor Carlos Alvear Alvear. eleve a escritura pública el aumento de capital acordado, las reformas y las codificación de los nuevos estatutos sociales de la compañía. Se autoriza también al Dr. Carlos Alvear Alvear . para realizar todas la diligencia legales y administrativas que sean necesarias hasta conseguir la aprobación de la escritura, la afiliación en la Cámara de la Producción y la correspondiente inscripción en le Registro Mercantil.


Dr. Carlos Alvear Alvear
Matrícula No. 417 -Azuay.



CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)

0000017

Guayaquil, Enero 24 de 1997 ✓

Señor Ingeniero
Julio de Blas Caballero ✓
Ciudad.

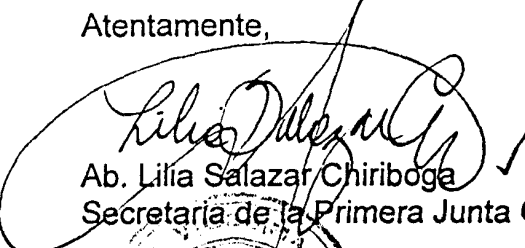
De mis consideraciones:

Cumplo en comunicar a usted que la primera Junta General Universal de Accionistas de CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL) celebrada en esta misma fecha, resolvió elegir a usted GERENTE GENERAL de la compañía por el período de cinco años. ✓

A usted como Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las limitaciones establecidas en los estatutos sociales, necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para vender o hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la empresa.

CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL) se constituyó por escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil Ab. Mario Baquerizo González el 23 de Diciembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 23 de Enero de 1997. ✓

Atentamente,


Ab. Lilia Salazar Chiriboga
Secretaria de la Primera Junta General

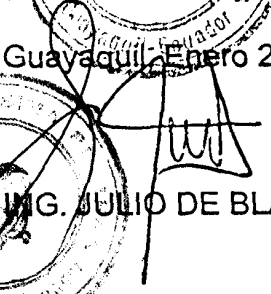
DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 29 DEC 1997

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



ACEPTO el cargo de Gerente General de CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL). ✓

Guayaquil, Enero 24 de 1997. ✓


ING. JULIO DE BLAS CABALLERO ✓

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 4233 / Registro Mercantil No.
2055 / Repertorio No. 3515
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 07 de Febrero de 1997.

LCDO. CARLOS FONSECA ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

se dignará agregar todos los documentos que acompaño a esta minuta para la total validez de la escritura pública. f) Ilegible.- Doctor CARLOS ALVEAR ALVEAR.- Registro número cuatrocientos diecisiete.- Azuay.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales.- Se agrega todos los documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz al otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario, doy fe.

ING. JULIO DE BLAS CABALLERO

C.U.NO. 091109404-3

C.V.No.-

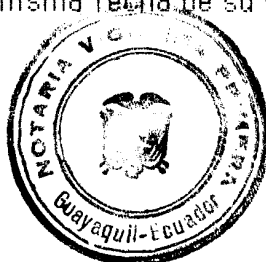
CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)

R.U.C.No.- 0991381937001

EL NOTARIO

ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 98-2-1-1-0000482, dictada por el Intendente de Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 2 de Febrero de 1998, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución, al margen de la Matriz de la Escritura del AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CANTERAS Y VOLADORAS S.A., (CANTYVOL), otorgada ante mí, el 30 de Diciembre 1997.- Guayaquil, veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.-



Abog. MARCOS DÍAZ CASQUETA
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que en el diario **EL TELEGRAFO** en sus ediciones correspondientes a los días **Viernes seis, Sábado siete y Domingo ocho de Febrero de mil novecientos noventa y ocho** (Edición No. 41.235, 41.236, 41.237) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **PRORROGA DE PLAZO, CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑIA CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)** de la ciudad de **GUAYAQUIL** a la ciudad de **QUITO, AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y DEL SUSCRITO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO**; así mismo, que hasta la presente fecha no se ha recibido en este Despacho, notificación judicial de oposición, ni aviso de presentación de recurso alguno.- **Guayaquil, 20 de Febrero de 1998.**

M. Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.

pst/





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000020

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE 02 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0798 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública del Prórroga de Plazo de la Compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL) el Cambio de Domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Quito, el Aumento de Capital Autorizado y Suscrito, la Reforma Integral del Estatuto.- Otorgada el 30 de diciembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, AB. MARCOS N DIAZ CASQUETE.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO CUARTO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09519.- Quito, a siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-



fdp.-

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0000482, dictada el 2 de Febrero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, se tomó nota de esta escritura pública a foja 1.167 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.997, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Mayo quince de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.- Dicha escritura contiene la PRORROGA DE PLAZO, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA DE QUITO, EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Fecha Ut Supra.



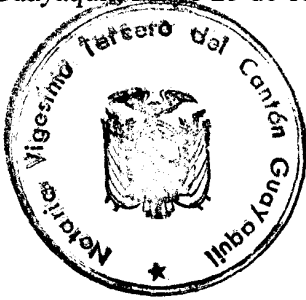
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
s/ 56.000 =

AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

0000021

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Sexto de la Resolución Número 98-2-1-1-0000482, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 02 de Febrero de 1.998, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima denominada Sociedad "Canteras y Voladuras S.A. (CANTYVOL)", otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón, Abogado Mario Baquerizo González el veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-
Guayaquil, Mayo 25 de 1.998.-



Mario Baquerizo González
AB Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Nº 619

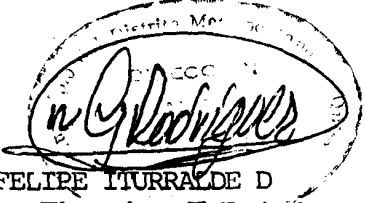
DIRECCION FINANCIERA
TRIBUTARIA

QUITO, A 07 DE ABRIL DE 1998

ASUNTO:

Señor
REGISTRADOR MERCANTIL
Presente.-

Pongo en su conocimiento que: MEDIANTE RESOLUCION 98.2.1.1.482 DEL 02-02-98 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RESUELVE APROBAR LA PRORROGA DE PLAZO DE LA COMPAÑIA CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL). CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA DE QUITO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS TRAMITE QUE: goza de la EXONERACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO, conforme DECRETO 733 R. O. 878 del 22-08-75 Y ORDENANZA 3022 R.O. 291 DEL 06-10-93


DR. FELIPE ITURRALDE D
Director Financiero Tributario

VALIDO POR DIEZ DIAS

CAMARA DE MINERIA DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre y Lincoln. Edificio. Torre 1492
Oficina 1203. Teléfonos: 986624/25/26. Fax.: 986627
Quito - Ecuador

0000023

CERTIFICADO

Quito, 30 de marzo de 1998

Por medio de la presente certificamos que la compañía **CANTERAS Y VOLADURAS (CANTYVOL S.A.)**, se encuentra afiliada provisionalmente a esta Cámara, con el número de registro **980330-01**, hasta que sea aprobada como definitiva.

La compañía en mención podrá hacer uso del presente certificado para los fines que considere convenientes.

Atentamente,

Ing. Irina de Bastidas
DIRECTORA EJECUTIVA

